

INFORME DE SECRETARÍA:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para que provea lo pertinente, informando que desde el mes de noviembre de 2019 se admitió la presente demanda, sin que a la fecha se hubieran logrado la notificación del demandado, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 02 de mayo de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 789

Rad. Juzgado: 2019-00518-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ DÍAZ** en contra del señor **DIOMER ALBERTO CÓRDOBA AYALA**

CONSIDERACIONES

1. Recuento procesal

La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial presentó la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia.

Una vez verificado el examen preliminar de rigor del líbello y sus anexos, mediante auto interlocutorio No. 1358 del 12 de noviembre 2019, este Despacho Judicial admitió la demanda y en forma simultánea ordeno correr traslado de la misma mediante notificación personal.

Posteriormente, se informó por un tercero ajeno al proceso sobre el fallecimiento del demandado señor DIOMER ALBERTO CÓRDOBA AYALA, para lo cual se allegó

certificado de defunción y en virtud del cual se dispuso por este Despacho requerir en providencia del 18 de agosto de 2021, para que se indicara sobre el inicio del proceso de sucesión del mencionado señor, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno por la parte demandante, lo que demuestra una falta de interés en el proceso.

2. Tesis del Despacho – Aplicación de la figura de la contumacia

Conforme lo anterior, y atendiendo la pasividad de la parte activa de la Litis dentro del paginario, esta Célula Judicial es clara en considerar que el procedimiento Laboral y de la Seguridad Social contempla mecanismos específicos para garantizar una administración de justicia efectiva, rápida, célere, razonable y razonada.

El Derecho Laboral, social por antonomasia, para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización y el represamiento de los procesos, previó la figura procesal de la "**CONTUMACIA**", prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De esta figura hará uso éste Juzgado ante la negligencia procesal de los litispendientes, puesto que la misma castiga la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis (6) meses después del auto admisorio de la misma.

Al respecto, el parágrafo de la mencionada norma ha quedado sentenciada así:

"(...)

Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Así entonces, tras lo discurrido en el presente contencioso evidente se ofrece que ha pasado más de dos años sin que la parte demandante hubiese logrado diligentemente notificar a la parte demandada, razón por la cual dando aplicación a la figura de la contumacia a los procesos como el que aquí se estudia se ordenará **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación del sistema del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE



PRIMERO: **ARCHIVAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ DÍAZ** en contra del señor **DIOMER ALBERTO CÓRDOBA AYALA**, en aplicación de la **CONTUMACIA** dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la desanotación en el sistema del Despacho y las consecuentes anotaciones en los libros radicadores que para el efecto reposan en este Juzgado, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

